

D.

AL CUARTO HECHO: ES CIERTO.

AL QUINTO HECHO: NO ES CIERTO, pues no he incumplido con la obligación generada en la conciliación, por cuanto he realizado entrega de dineros directamente a la Señora **YULEINIS MARTINEZ RAMO**, la cual nunca la puse a firmar recibos de entrega de dineros.

AL SEXTO HECHO: No es un hecho, es una afirmación de carácter legal.

II.- A LAS PRETENSIONES

Con base en lo anterior y concretamente en los hechos de la defensa y las excepciones que más adelante se desarrollarán me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones interpuestas, teniendo en cuenta mis argumentos y pruebas que anexo a la presente contestación.

Como se dijo en la contestación de la demanda sobre los hechos, le corresponde a la demandante, probar el incumplimiento de la obligación contraída en audiencia de conciliación el 02 de Abril de 2019. Así mismo Señor(a) Juez(a), me permito pronunciarme a cada una de las pretensiones:

EN CUANTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA, me opongo, pues considera esta defensa que la demandante no ha aportado los elementos legales probatorios que demuestren el incumplimiento por parte del suscrito **RALPHY ALEJANDRO GOENANGA RIVAS**.

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA, esta defensa hace oposición rotunda de la misma, pues considera que, al imponerle sanciones legales por los incumplimientos de las obligaciones alimentarias, se me afectará, llevándome a no sufragar mis necesidades **AL MINIMO VITAL y/o RESPONDER COMO PADRE CABEZA DE HOGAR**.

EN CUANTO A LA TERCERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA, esta defensa hace oposición rotunda de la misma, pues considera que, al imponerle sanciones legales por los incumplimientos de las obligaciones alimentarias, se me afectará, llevándome a no sufragar mis necesidades **AL MINIMO VITAL y/o RESPONDER COMO PADRE CABEZA DE HOGAR**.

EN CUANTO A LA CUARTA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA, Le solicito al Despacho se sirva abstenerse de condenarme en costas, las cuales son solicitadas por la demandante, por cuanto el actuar del suscrito **RALPHY ALEJANDRO GOENANGA RIVAS** ha sido de **BUENA FE**.

**III.- HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES
DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Primero: Es importante precisar al señor(a) Juez(a), que esta defensa manifiesta que efectivamente los progenitores, padres y representantes legales de los menores son: La Señora **YULEINIS MARTINEZ RAMO** y el suscrito **RALPHY ALEJANDRO GOENANGA**, y por tal razón la norma aplicable para efectos de las obligaciones de los padres es el artículo 253 del Código Civil, el cual expresa taxativamente:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LOS PADRES Y LOS HIJOS LEGITIMOS

Artículo 32 (Deber de los padres). - Los padres están obligados a prestar sustento, guarda, protección y educación a los hijos conforme a lo dispuesto por el Código de Familia. Asimismo, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir las determinaciones judiciales impuestas en favor de sus hijos que no hayan llegado a la mayoría de edad.

Artículo 253 C. C. CRIANZA Y EDUCACION DE LOS HIJOS: Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos.

Segundo: De la presunta sustracción del suscrito **RALPHY ALEJANDRO GOENANGA**, de la obligación legal de suministrar alimentos a mi menor hija como lo asegura la demandante, resulta inexplicable, en razón que no sustenta y demuestra el incumplimiento por mi parte.

IV. EXCEPCIONES PERENTORIAS DENOMINADAS COBRO DE LO NO DEBIDO Y FRAUDE PROCESAL

Estas excepciones de fondo serán sustentadas con fundamento a los siguientes hechos y circunstancias especiales:

Primero: Excepción Denominada Cobro De Lo No Debido.

Es muy importante tener en cuenta que la obligación pactada en audiencia de conciliación de fecha 02 de Abril de 2019, se cumplían por parte del suscrito **RALPHY ALEJANDRO GOENANGA**, entregando dineros sin poner afirmar documento de entrega de dichas sumas. Ésta situación dejo de presentarse a cabalidad hasta la fecha que empezaron hacer los respectivos descuentos de mi salario, en este sentido, se colige que existe una actitud temeraria e inescrupulosa por parte de la demandante, por cuanto ella, manifiesta que el suscrito incumplió lo acordado en audiencia de conciliación.

Segundo: Excepción Denominada Fraude Procesal.

Ya sabemos que la ley penal colombiana en su artículo 453 impone textualmente:

“El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de 6 a doce años (12), multa de doscientos a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de (5) a ocho años.” (En cursivas del litigante).

Como probare que la Señora **YULEINIS MARTINEZ RAMO** si recibió las cuotas alimentarias, que, si bien es cierto, a pesar que existe el ACTA DE CONCILIACIÓN y que no me niego haber suscrito dicha acta, lo falso es que la parte actora manifiesta que exista incumplimiento por parte de mi parte y eso ha llevado a incurrir en error a la funcionaria pública configurándose un fraude procesal.

V. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y a las pruebas aportadas, le solicito Señor(a) Juez(a), que, mediante sentencia, se hagan las siguientes declaraciones:

Primero: Se declaren probadas las excepciones denominadas **Cobro De Lo No Debido y Fraude Procesal.**

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se exonere al suscrito **RALPHY ALEJANDRO GOENANGA** a pagar a favor de mi menor hija **SALOME GOENEAGA**

MARTINEZ, cuota Alimentaria Provisionales y/o Definitivas, en el proceso promovido por la Señora **YULEINIS MARTINEZ RAMO**, que cursa en este Despacho.

Tercero: Comuníquese al tesorero y/o pagador de la empresa denominada **TERPEL**, el levantamiento de las medidas cautelares y que en lo sucesivo se abstenga de efectuar retención alguna.

VI. PRUEBAS

Primero: **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ruego fijar hora y fecha para que se absuelva interrogatorio de parte a la demandante **YULEINIS MARTINEZ RAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1’0.82.966.430.**, cuyo objeto sucinto versará sobre los hechos de la demanda y los de la contestación de la misma. El correspondiente interrogatorio lo haré mediante presentación del memorial contentivo de las preguntas en sobre cerrado de manera oportuna o mediante interrogatorio oral en audiencia. Sírvasse Señor(a) Juez(a) hacer a las deponentes las observaciones del artículo 205 del Código General del Proceso.

VII.- NOTIFICACIONES

- ✓ La demandante **YULEINIS MARTINEZ RAMOS**, recibe notificaciones en la Manzana 8 Casa 309 de la ciudad de Santa Marta. Correo Electrónico: yulmara9302@gmail.com.
- ✓ El Abogado de la parte demandante **DEYNNER ANDRES TOBÓN**, recibe notificaciones en el Consultorio de la Universidad del Magdalena, Ubicado en la Carrera 16 Esquina, Edificio Villa Country, Piso 1 de la ciudad de Santa Marta. Correo Electrónico: deinnermeloat@unimagdalena.edu.co.
- ✓ El Suscrito **RALPHY ALEJANDRO GOENANGA**, recibe notificaciones en la Carrera 21 No. 6 – 48 de la ciudad de Santa Marta. Correo Electrónico: ralphy2729@gmail.com.

Atentamente,

RALPHY ALEJANDRO GOENANGA
C. C. No. 1’082.910.768 de Santa Marta